

ÓRGANO DE
PUBLICACIÓN
DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

Gaceta de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN DE SANTANDER



Didier Alberto Tavera Amado
Gobernador de Santander

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga

EDICIÓN ESPECIAL

36 PÁGINAS

ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (Febrero 08 de 2019)

“POR EL CUAL SE DECLARA UN HECHO METROPOLITANO”

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas, por la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines
2. Que así mismo, la Constitución en su artículo 80 menciona que ‘El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.’
3. Que conforme lo dispone el Artículo 209 de la C.N., las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, el concepto de desarrollo sostenible se define como: “...el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.
5. Que mediante la Ley 1625 de 2013, se adoptó el nuevo régimen de las Áreas Metropolitanas y definió como una de sus principales funciones, la de identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con los criterios establecidos en la misma, esta misma norma señala dentro de sus competencias programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; y en este contexto, ha contribuido de forma activa en la conformación del territorio, mediante el liderazgo en los procesos de planificación enmarcados dentro del componente físico territorial del Plan de Desarrollo Metropolitano, estableciendo políticas, planes -y proyectos de aumento, mejoramiento, cualificación, del espacio público, parques, zonas verdes y deportivas.
6. Que la conurbación, la especialización de los conflictos ambientales y las dinámicas e interrelacio-

nes territoriales, de los ciudadanos metropolitanos imponen la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos con eficiencia y sostenibilidad como un elemento fundamental para articular las fundones de planeación, regulación, control y vigilancia establecidas en el marco normativo de la prestación del servicio público de aseo.

7. Que desde el año 1978 hasta 1998 no existía en el país una política clara sobre gestión integral de residuos sólidos ordinarios, lo cual generó un vacío normativo que permitió que existieran botaderos de basura a cielo abierto, sin mayores controles por parte de las autoridades administrativas, época en la cual surge el sitio de disposición final de basuras denominado “El Carrasco”, donde actualmente los cuatro (04) municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, y, doce (12) municipios aledaños disponen allí sus residuos relacionados así:

Municipio	Toneladas de Residuos años 2018	Porcentaje por municipio (%)	Porcentaje por region (%)
Bucaramanga	201,213	54384%	Área Metropolitana 96,2%
Floridablanca	73,841	19958%	
Girón	45,787	12375%	
Piedecuesta	34,412	9300%	
Lebrija	6,47	1748%	Otros Municipios 3,8%
Rionegro	1,807	0.488%	
El Playon	1,441	0.030%	
Charta	114	0.038%	
Surata	141	0.193%	
Betulia	717	0.016%	
Santa Barbara	61	0.044%	
California	163	0.055%	
Matanza	204	0.415%	
Los Santos	1,535	0.014%	
Tona	541	0.412%	
Zapatoca	1,527		
Total	369,981		

Fuente: EMAB S.A E.SP.

8. Que con el fin de atender la problemática de botaderos de basura a cielo abierto, el gobierno nacional expide el Decreto 838 de 2005, derogado por el art. 120 del Decreto Nacional 2981 de 2013, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, donde continuó con la política de transformar los botaderos de basura a cielo abierto, siendo este contexto donde el sitio denominado “El Carrasco”, ha tenido que sortear diferentes situaciones técnico-jurídicas para seguir operando y garantizando la disposición final de basuras.
9. Que el fallo popular .2002-2891 del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga del 01 de marzo de 2009, modificado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 16 de febrero de 2011, declaró vulnerados los derechos colectivos invocados por los accionantes, ordenando de manera prioritaria, las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la ha-

bilitación de un. nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual se proyectó estar en funcionamiento antes del 30 de septiembre de 2011.

10. Que para atender la orden judicial, las autoridades administrativas han desarrollado diversas gestiones para la consecución de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos sin lograrlo, viéndose avocados por la condición perentoria del fallo a expedir Decretos de Emergencia Sanitaria de manera sistemática, consecutiva e individual, previniendo y superando el posible riesgo ambiental y sanitario derivado de la falta de un sitio de disposición final que podría generar una problemática de salud pública.
11. Que el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en su artículo 2.3.2.S.3 señala como responsabilidad de las entidades territoriales “(...) asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional”, fundamento por el cual se requiere, que la solución sea definitiva y regional como lo establece la misma normativa en su artículo 2.3.2.3.S. al indicar “En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderá a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.”
12. Que para superar el posible riesgo ambiental y sanitario en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se debe garantizar la prestación del servicio público de aseo en el componente de disposición final de residuos, el cual tiene impacto en el desarrollo sustentable de los territorios, por constituirse como un servicio público esencial para la comunidad, haciéndose necesario aunar esfuerzos para la consecución de soluciones integrales, coordinadas y coherentes, que permitan diseñar y consolidar el proyecto que supere el componente de la disposición final de residuos de manera definitiva, garantizando los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga.

13. Que para cumplir con el propósito del fallo popular, las autoridades administrativas han desarrollado estrategias técnicas, jurídicas y ambientales tendientes a la consecución de un sitio de disposición final de los residuos sólidos ordinarios, adelantando gestiones administrativas como mesas de trabajo integradas por los representantes de los municipios en riesgo y consultorías, encaminadas a generar el instrumento idóneo para definir el sitio requerido.
14. Que por lo anterior se reúnen los criterios señalados en la Ley 1625 de 2013 artículo 11 en concordancia con el literal A del artículo 7 ibídem, respecto del alcance territorial, de la organización política administrativa, del impacto social y ambiental para la identificación como hecho metropolitano de la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección del derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad.
15. Que las decisiones tomadas por el Área Metropolitana deben incluir como principio rector y eje transversal de las políticas metropolitanas, la eficiente prestación de los servicios públicos, la sustentabilidad ambiental en búsqueda del equilibrio armónico entre el desarrollo del territorio, los procesos productivos y la conservación del medio ambiente.
16. Que teniendo en cuenta el impacto social, ambiental y económico sobre el territorio, es necesario definir como hecho metropolitano la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección del derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad.
17. Que por lo anterior es preciso reglamentar los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y ambientales necesarios para cumplir con la superación de los hechos que originaron la situación de riesgo ambiental y sanitario, mediante la conformación de comités.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR como hecho metropolitano la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de

aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección del derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad en el territorio.

ARTICULO SEGUIDO: CONFORMESE de manera inmediata el COMITÉ integrado por los Alcaldes de los cuatro (4) municipios del área metropolitana de Bucaramanga y/o sus delegados, el director o su delegado y el subdirector ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB. - para reglamentar los aspectos, jurídicos, técnicos, administrativos y ambientales necesarios para cumplir con la superación de los hechos que originaron la situación de riesgo ambiental y sanitario.

ARTÍCULO TERCERO: El comité conformado deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente proveído, la reglamentación que permita el establecimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los integrantes y la construcción de un plan de trabajo concreto y medible, que atienda los resultados de la consultaría que defina el sitio de disposición final.

ARTICULO CUARTO: La reglamentación deberá ser presentada y aprobada por la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO QUINTO: El Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección Ambiental, verificara de manera mensual el cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, -informando en este mismo término al despacho del conocimiento y a la Procuraduría Ambiental y Agraria los resultados del avance.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los ocho (08) días de febrero de 2019

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

El presidente de la Junta

RODOLFO TORRES PUYANA

El secretario de la Junta

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión virtual de Junta Metropolitana, llevada a cabo

el ocho (08) de febrero de 2019 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 001 De 2019. Para constancia firma presidente y secretario en señal de aceptación.

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

El presidente de la Junta

RODOLFO TORRES PUYANA

El secretario de la Junta

El Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2019 “**POR EL CUAL SE DECLARA UN HECHO METROPOLITANO**”, expedido por la Junta del Área de Metropolitana el ocho (08) de febrero de 2019, fue sancionado el 08 de febrero de 2019

RODOLFO HERNANDEZ DUAREZ

Presidente de la Junta

**RESOLUCION No. 01436 DE 2018
14 FEB 2019**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo, se inscriben dignatarios y representante legal

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 2703 de 1959; 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que MARGARET KATERINE MORANTES MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.725.383 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO RUEDITAS SANTANDER, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, solicita al señor Gobernador el reconocimiento de personería jurídica para la entidad.

Que de conformidad con sus estatutos sus objetivos principales son: fomentar y patrocinar la práctica del deporte de PATINAJE, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de sus asociados, e impulsar programas de interés público y social en el municipio.

Que la documentación presentada cumple con los requisitos legales.

Que COLDEPORTES es el ente encargado de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del ^ decreto 1228 de 1995 que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *Coldeportes ejercerá las funciones de Inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en > la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en; el cumplimiento de su objeto a las previsiones legales y estatutarias, y en especial a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte, y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. 2. Sobre las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 181 de 1995 les impone. 3. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del deporte, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa. PARÁGRAFO. Las funciones de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de la delegación que realice el Presidente de la República conforme al artículo 84 de la Ley 181 de 1995”.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la entidad denominada CLUB DEPORTIVO RUEDITAS SANTANDER, con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar los estatutos del CLUB DEPORTIVO RUEDITAS SANTANDER, e inscribir a MARGARET KATERINE MORANTES MILLÁN, como Presidente y representante legal; igualmente reconocer a: MARÍA FERNANDA OVALLE GEREDA, Tesorera; MARCO ANDREY JAIMES JAIMES, Secretario; ANDREA ELIANA PIÑA FERNÁNDEZ, Fiscal Principal; SUHINYA DANIELA MANTILLA MORALES, Fiscal Suplente; GLENDY JOHANNA MEJÍA GARCÍA, DIEGO SEBASTIAN ROMÁN BUENO, MARGARITA MILLÁN PÉREZ, Comisión Disciplinaria; para período de cuatro (4) años contados a partir del 2 de enero de 2.019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro cultura y pro electrificación rural por valor de \$68.310.

Dada en Bucaramanga a 14 FEB 2019.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

RESOLUCION No. 01438 DE 2019
14 FEB 2019

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo, se inscriben dignatarios y representante legal

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas, por los Decretos Números, 2703 de 1959; 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que MAURICIO OVIEDO VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 91.255.651 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la entidad, denominada CLUB DEPORTIVO RUITOQUE FÚTBOL CLUB "RFC", con domicilio en el municipio de Floridablanca, solicita al señor Gobernador el reconocimiento de personería jurídica para la entidad.

Que de conformidad con sus estatutos sus objetivos principales son: fomentar y patrocinar la práctica del deporte de FÚTBOL, o modalidad deportiva de Fútbol, en el municipio de Floridablanca. En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el club deberá, además. Mantener el reconocimiento deportivo. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Santandereana de Fútbol. Velar por que la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro. Todas

las, demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Que la documentación presentada cumple con los requisitos legales.

Que COLDEPORTES es el ente encargado de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del decreto 1228 de 1995 que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 36. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Coldeportes ejercerá las funciones de Inspección, vigilancia y control," sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las previsiones legales y estatutarias, y en especial a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte, y el Plan, Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. 2. Sobre las instituciones < de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 181 de 1995 les impone. 3. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del deporte, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa. PARÁGRAFO. Las funciones de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de la delegación que realice el Presidente de la República conforme al artículo 84 de la Ley 181 de 1995".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la entidad denominada CLUB DEPORTIVO RUITOQUE FÚTBOL CLUB "RFC", con domicilio en el municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar los estatutos del CLUB DEPORTIVO RUITOQUE FÚTBOL CLUB "RFC", e inscribir a MAURICIO OVIEDO VARÓN, como Presidente y representante legal; igualmente reconocer a: ANA CECILIA ANAYA GÓMEZ, Teso-

rera; KATHERINE CARRILLO JAIMES, Secretaria; LEIDY VEGA CÁRDENAS, Revisor Fiscal Principal; DIANA MILENA DELGADO MORENO, Revisor Fiscal Suplente; JHON JAIRO CACUA RAMÍREZ, WENDER STIVEN ROMAN AVILA, MARCOS JULIÁN TORRES CEDIEL, Comisión Disciplinaria; para período de cuatro (4) años contados a partir del 26 de diciembre de 2.018.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro cultura y pro electrificación rural, por valor de \$68.310.

Dada en Bucaramanga, a 14 FEB 2019

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACHON
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

ORDENANZA No. 001 de 27 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2019”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

En usos de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

1. **Que la Constitución Política expresa: “ART. 300. — Modificado. A.L. 1/96, art. 2º.** Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. **Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: “ART. 60. —Corresponde a las asam-**

bleas, por medio de ordenanzas: 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

3. **Que el Decreto 111 de 1996, indica: “Artículo 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”
4. **Que la Ordenanza No 041 del 22 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER” en su “Artículo 59. Reza: “MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Los cálculos de cada uno de los rubros rentísticos y del total de presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno, no podrán ser aumentados por las comisiones de la Asamblea ni por la plenaria, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expedido en forma escrita por el secretario de Hacienda y se dejará constancia en el acta de la Asamblea. (Conc: Art.349 C.N, Art. 62 Dto 111/96).
5. **Que la Ordenanza No 041 del 22 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER” en su Artículo 60. Reza: “MODIFICACION AL PROYECTO DE GASTOS”:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 351 de la Constitución Política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del Gobernador o Secretario de Hacienda Departamental.

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda, las demás obligaciones

contractuales del Departamento, la atención completa de los gastos de funcionamiento de la Administración y los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo, en cuanto a las inversiones (Conc: Art.351 C.N y Art.63 Dto 111/96)

6. Que al cierre de la vigencia fiscal 2018, existe un saldo por girar a los municipios del Departamento de Santander del 30% del impuesto consumo tabaco y cigarrillo nacional y extranjero, establecido en la Ley 1289 de 2009; recursos que deben ser transferidos a los municipios que no solicitaron los recursos por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$762.216.416.00) M/CTE**, los cuales deben ser invertidos en el sector deporte.
7. Que al cierre de la vigencia fiscal 2018, la tesorera de la entidad presentó Estado de Tesorería, certificando que existen saldos en bancos por Recursos Propios, del análisis de menores valores en gastos y mayores valores en ingresos, dando como resultado un superávit en ingresos de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$735.290.975) M/CTE**, los cuales debe ser adicionados como Recursos del Balance.
8. Que la Tesorera del Indersantander, certifica que a la fecha existen estos saldos en bancos para adicionar los recursos antes mencionados, según certificación de febrero 1 de 2019.
9. Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Contadora del Indersantander certifica que es viable adicionar al Presupuesto General del Departamento de Santander-INDERSANTANDER los recursos en mención, según certificación del 01 de febrero de 2019.
10. Que para efecto de adiciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019, se facultó al director de la entidad en Acuerdo de Junta Directiva No 002 de enero 03 de 2019.
11. Que en reunión del CONFIS se autorizó y aprobó presentar ante la Honorable Asamblea de Santander el proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DIPO-

SICIONES", por valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.497.507.391) M/CTE**, según Acta CONFIS No 002 de febrero 7 de 2019.

12. Que existe Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, donde consta que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, a los artículos 2, 5 y 7, igualmente se constata que los recursos a comprometer son compatibles con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según certificación expedida el 7 de febrero de 2019.
13. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario adicionar al presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.497.507.391) M/CTE**

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER en la vigencia fiscal 2019, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.497.507.391) M/CTE**, según el detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR	FUENTE
0207	RECURSOS DE CAPITAL		
020790	OTROS RECURSOS DE CAPITAL		
02079001	Otros Recursos de Capital	\$1.497.507.391.00	Recursos Propios
	TOTAL INGRESOS	\$1.497.507.391.00	

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER en la vigencia fiscal 2019 en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.497.507.391) M/CTE**, según el detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR	FUENTE
0.3.23.04	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO-DISTRITOS Y MUNICIPIOS		
0.3.23.04.01	Transferencias Municipios Ley 1289 de 2009	\$762.216.416.00	R.Propios 30% ley 1289
0.5.46.03	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
05.46.03.01	Dotar, adecuar, mantener y /o construir la Unidad Deportiva Alfonso López	\$500.000.000.00	R.Propios
0.5.46.33.03	DEPORTE ASOCIADO O COMPETITIVO		

0.5.46.33.03.01	Apoyo al Deporte Asociado, eventos deportivos locales, nacionales e internacionales	\$50.000.000.00	R.Propios
0.5.46.33.04	DEPORTE ALTO RENDIMIENTO		
0.5.46.33.04.01	Preparación Juegos Nacionales y Paranales 2019	\$50.000.000.00	R.Propios
0.5.46.33.04.04	Eventos deportivos nacionales, internacionales, ciclo olímpico y clasificatorios a Juegos Nacionales y Paranales 2019		
\$135.290.975.00	R.Propios		
TOTAL GASTOS		\$\$1.497.507.391.00	

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

HUMBERTO RANGEL LIZCANO
Secretario Ad - Hoc

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 002 DE 27 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287 y numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en la Ley 488 de 1998 y Ley 1943 de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que “Corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.

2. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionato-

rio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

3. Que la Corte Constitucional en sentencia C-1114 de 2003 declaró la constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, manifestando que:

... “en ese marco, consagrar que el procedimiento tributario nacional se aplique también como procedimiento tributario territorial, es una decisión legítima en cuanto no limita injustificadamente la autonomía de las entidades territoriales. esto es así porque, por una parte, la misma carta ha establecido que las competencias que en materia tributaria se reconocen a tales entidades, se ejercen de acuerdo con la constitución y la Ley. de este modo, nada se opone a que el congreso determine el procedimiento tributario a aplicar en tales entidades. Mucho más si con esa decisión se promueven mecanismos adecuados de recaudo y se facilitan condiciones equitativas para los administrados, circunstancias estas que optimizan el principio de eficiencia del tributo y que potencian la realización de uno de los derechos contenidos en el principio de autonomía de las entidades territoriales, cual es el de participar en las rentas nacionales. Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a cargo de esas entidades”.

4. Que la Ley 1943 de 2018 “**POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, ofrece mecanismos de recaudo con la normatividad descrita en los numerales 5, 6 y 7. de la presente ordenanza y deben ser adoptados por el Departamento de Santander, para administrar

los tributos que le corresponde recaudar dando cumplimiento a la Ley Nacional.

5. Que en tal sentido la Ley 1943 de 2018 **“POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el artículo 100 denominado **Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria**, permite a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, que hayan presentado la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda.

6. Que en tal sentido la Ley 1943 de 2018 **“POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el artículo 101, denominado **Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos** tributarios, permite a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con el área de cobro respectiva de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander.

7. Que el artículo 107, de la Ley 1943 de 2018, faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

8. Que la Ley 1943 de 2018 **“POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** consagra en los artículos 100, 101 y 107 tratamientos especiales tributarios para aplicar a las sanciones e intereses moratorios, sobre las rentas a cargo del Departamento de Santander, respecto de todos los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, con el objetivo de normalizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, fortaleciendo los ingresos Departamentales, controlando así la evasión, elusión y la morosidad.

9. Que por autorización legal y temporalidad de los instrumentos previstos en los artículos 100, 101 y 107 de la Ley 1943 de 2018, no se vulnera ningún principio constitucional del sistema tributario.

10. Que según Acta de CONFIS No. 002 del 7 de febrero de 2019, se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamental.

11. Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en el Departamento de Santander el contenido de los artículos 100, 101 y 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, a fin de que resulten aplicables al interior de la jurisdicción de ésta entidad territorial.

ARTICULO SEGUNDO: CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Autorícese al señor Gobernador del Departamento de Santander para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento de Santander, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar

la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, “Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia”.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ordenanza.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Secretaría de Hacienda.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda hasta el día **30 de septiembre de 2019**.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019

y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1996 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARAGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55,56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARAGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4. Autorizar al Gobernador de Santander para que realice las acciones necesarias en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de conformidad a sus competencias y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO 5. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO TERCERO: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINIS-

TRATIVOS TRIBUTARIOS. Terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios de competencia del Departamento de Santander, a través de la Dirección Técnica de ingresos o de la Dirección Técnica de Tesorería adscritas a la Secretaría de Hacienda Departamental, según la etapa procesal en que se encuentren, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento de Santander, que se encuentren en **MORA** de la presentación y pago de la declaración, podrán transar con el Departamento de Santander a través de la Dirección Técnica de Ingresos o de la Dirección Técnica de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, en cualquiera de la instancia en que se encuentre el proceso de recaudo tributario, el setenta por ciento **(70%) DEL VALOR DE LA SANCIÓN E INTERESES ACTUALIZADOS**, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses actualizados. Para tales efectos los contribuyentes y agentes de retención deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción.
- b) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento de Santander, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con el Departamento de Santander, el ochenta por ciento **(80%) DEL VALOR DE LA SANCIÓN E INTERESES ACTUALIZADOS**, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses actualizados.
- c) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento **(50%) DE LAS SANCIONES ACTUALIZADAS**, para lo cual el

obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta Ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

El documento que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo, transado quedarán sin efectos con la suscripción del documento que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento de Santander podrán presentar solicitud de transacción con el Departamento de Santander, según el caso, solo hasta el día 31 de octubre de 2019, y la administración tendrá hasta el día 17 de diciembre de 2019 para resolver la misma.

PARÁGRAFO 2. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 4. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 5. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 6. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de

firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 7. Si a la fecha de publicación de esta Ordenanza, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 8. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ordenanza.

PARÁGRAFO 9. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Concédanse los beneficios establecidos en el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, en relación a **LOS INTERESES** de los pasivos **no Tributarios** a favor del Departamento de Santander, de la siguiente manera:

- a) Reducción del **70% DEL VALOR DE LOS INTERESES actualizados**, hasta el 30 de junio de 2019, pagando el ciento por ciento (100%) del capital adeudado, y el treinta por ciento (30%) restante de los intereses actualizados.
- b) Reducción del **30% DEL VALOR DE LOS INTERESES actualizados** hasta el 31 de agosto de 2019, pagando el ciento por ciento (100%) del capital adeudado, y el setenta por ciento (70%) restante de los intereses actualizados.

- c) Reducción del **15% DEL VALOR DE LOS INTERESES actualizados**, hasta el 31 de octubre de 2019, pagando el ciento por ciento (100%) del capital adeudado, y el ochenta y cinco por ciento (85%) restante de los intereses actualizados.

PARAGRAFO: En los casos en los que el Contribuyente pague valores adicionales a los dispuestos en la presente ordenanza, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 27 DIC 2019

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS

Presidente

ORDENANZA No. 003 DE 27 FEB 2019

POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO – UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER UTS VIGENCIA FISCAL 2019

LA HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300 y 352 de la Constitución Política, Decreto 1222 de 1986 y en los Artículos 87 de la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea Departamental aprobó mediante Ordenanza No. 046 del 10 de diciembre de 2018 el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del cual hace parte las Unidades Tecnológicas de Santander; Ordenanza sancionada por el Gobernador el día 10 de diciembre de 2018.
2. Que mediante el Decreto 514 de diciembre 24 de 2018, se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Santander para

la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2018.

3. Que en el Balance General de la Institución al cierre de la vigencia con fecha 31 de Diciembre de 2018 se registran ingresos que requieren para su ejecución incorporarlos en el presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 como Recursos del Balance por un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.700.566.833.95)**, que corresponden a diferentes fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión, así: 18-2018 denominado: Construcción Edificio D sede principal Unidades Tecnológicas de Santander, b) Convenio Interadministrativo suscrito con el Departamento de Santander (Smartcity) y c) Proyecto de Inversión (Recursos del CREE)
4. Que el Consejo Directivo de la Institución mediante Acuerdo No. 01-001 del día 24 de enero de 2019 dispuso adicionar e incorporar los Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2018 al presupuesto de Ingresos y Gastos - 2019 de las Unidades Tecnológicas de Santander, de conformidad con las normas del Presupuesto Público.
5. Que el Vicerrector Administrativo y Financiero de las UTS certifica que los recursos se encuentran disponibles en cuentas Bancarias a nombre de las Unidades Tecnológicas de Santander.
6. Que la Secretaria de Hacienda Departamental certifica que la incorporación de los recursos al Presupuesto General del Departamento – Unidades Tecnológicas de Santander - 2019 se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 2,5 y 7 de la ley 819 de 2003 según certificado de fecha 7 de febrero de 2019.
7. Que el CONFIS Departamental aprobó y autorizo la presentación del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental, como consta en el acta No. **002 de 7 de febrero de 2019**.
8. Que, de conformidad con las normas orgánicas del Presupuesto Público para poder ejecutar estos recursos en la presente vigencia, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento - Unidades Tecnológicas de Santander - 2019.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander - Unidades Tecnológicas de Santander - 2019 en la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.700.566.833.95)**, según el siguiente detalle:

2	PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y TESORERIA	
020790	OTROS RECURSOS DE CAPITAL.	
02042302	Recursos del Balance.	\$ 8.700.566.833.95
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 8.700.566.833.95

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander - Unidades Tecnológicas de Santander - 2019 en la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.700.566.833.95)**, según el siguiente detalle:

5	PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSION	
536	SECTOR EDUCACION - APROBADOS	\$ 8.700.566.833.95
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 8.700.566.833.95

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 27 FEB 2019.

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 004 DE 27 FEB 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2019

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 88,89 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que según Ordenanza No. 046 del 10 de Diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2019 y por Decreto N° 514 de Diciembre 24 del 2018 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2019
3. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 49 del Decreto de Liquidación No 0514 de Diciembre 24 del 2018 **"Cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal) y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestales o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas y con cargo a este, ordenar el pago"**
4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de: **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS**

CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 122.359.969.427,39) , producto de PASIVOS EXIGIBLES Asi: Administración Central, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (109.927.753.016,74) y Salud la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 12.432.216.410,65)

5. Que el Confis Departamental según Acta N°002 de Febrero 07 del 2019 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.
6. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó con fechas 01 y 07 de Febrero del 2019 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento.
7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 07 de Febrero del 2019 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha 07 de Febrero del 2019, dió aprobación a la presente adición presupuestal.
9. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Presupuesto General de **INGRESOS** del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia Fiscal 2019 así:

ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	
TI.B.6.2.1	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.1	RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
TI.B.6.2.1.1.3	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General	
TI.B.6.2.1.1.3.01	I.C.L.D. REC.BCE	3.231.649.031
TI.B.6.2.1.1.3.02	Rendimientos I.C.L.D. Rec.Bce	29.135.507
TI.B.6.2.1.2	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.2.1.5	S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.1.5.01	S.G.P Agua Potable Y Saneamiento Basico Rec. Bce	128.618.990
TI.B.6.2.1.2.9.1	SOBRETASA AL A.C.P.M REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.1.01	Sobretasa al A.C.P.M Rec. Bce	241.574.050,42
TI.B.6.2.1.2.9.2	ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1	PRO -DESARROLLO REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.01	Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	1.791.826.022,66
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.02	Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	4.239.660.747,29
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.03	Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce	2.369.880,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.2	PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.2.2.01	Pro-Electrificación Rural Rec Bce	1.298.115.969,66
TI.B.6.2.1.2.9.2.3	Pro-Cultura Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.3.01	Pro-Cultura - Rec Bce	500.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.4	Pro-Reforestación Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.01	Pro-reforestación - Rec Bce	2.319.455.662,58
TI.B.6.2.1.2.9.3	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA	
TI.B.6.2.1.2.9.3.001	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Ejercito Nacional Rec.Bce	1.330.541.844,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.004	"Contribución Sobre Cto de Obra Pública Policía Nacional Rec.Bce	88.473.175,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.6	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.4.6.01	Rendimientos Financieros Crédito Interno - Banca Comercial Rec Bce	160.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.7	UTILIDADES EMPRESA ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.7.01	utilidades Empresa ESSA Rec Bce	27.388.075,00
TI.B.6.2.1.2.9.10	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.6.2.1.2.9.10.006	Convenio No 1112/2017 Municipio de Barrancabermeja Rec Bce	5.513.874,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.007	Convenio No 1112/2017 Municipio de Bucaramanga Rec Bce	15.159.497,43
TI.B.6.2.1.2.9.10.008	Convenio No 1112/2017 Municipio de Floridablanca Rec Bce	5.513.874,46
TI.B.6.2.1.2.9.10.009	Convenio No 1112/2017 Municipio de Girón Rec Bce	3.859.712,11
TI.B.6.2.1.2.9.10.010	Convenio No 1112/2017 Municipio de Piedecuesta Rec Bce	3.859.712,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.019	Convenio 1513/16 Radicado Gob 2061 del 11 De Octubre 2016 Rec Bce	745.919.209,37
TI.B.6.2.1.2.9.10.021	Cont Espec No 002 Derivado del Cont Plan Nación Dpto de Sder 2013-2018 Rad Dpto 1506 Agost 18-2016 Rec Bce	1.872.797.112,90
TI.B.6.2.1.2.9.10.022	Convenio Interadministrativo Derivado No 2133772 Rec Bce	1.408.197.350,99
TI.B.6.2.1.2.9.10.023	Convenio Interadministrativo Derivado No 2133895 Rec Bce	80.251.874,22
TI.B.6.2.1.2.9.10.026	Contrato Plan (Conv Invias N° 4859 De 01 de Nov-2013) Rec Bce	920.627.571,65
TI.B.6.2.1.2.9.10.028	Recursos de Cofinanciación Convenio 1233 Del 9 De Marzo De 2015 Rec Bce	2.500.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.051	Recursos De Cofinanciación Convenio No 47/759-2017 de ISAGEN S.A Rad Gob.1288-2017 Rec Bce	79.670.826,12
TI.B.6.2.1.2.9.10.058	Convenio 1510/16 Radicado Gob 2060 del 11 de Octubre 2016 Rec Bce	1.057.974.744,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.060	Convenio No 5264/2013 INVIAS 3237/2013 Rec Bce	181.467.507,19
TI.B.6.2.1.2.9.10.144	Programa de Infraestructura Contrato Plan Rec Bce	24.869.432.537,96
TI.B.6.2.1.2.9.10.145	Convenio 3044/15 Prosperidad Social - Fondo de Inversión Para la Paz DPS	1.904.475.505,52
TI.B.6.2.1.2.9.10.148	Recursos de Cofinanciación Contrato Especifico No 2182482 FONADE.Rad Gobernación 2073-2018 Rec Bce	

TI.B.6.2.1.2.9.10.149	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenación de ISAGEN) Via Guavata Pte Nacional Dpto Sder Rec Bce	1627711012,38
TI.B.6.2.1.2.9.10.150	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenación de ISAGEN) Vía La Paz-Gualilo Dpto Sder Rec Bce	2538000000
TI.B.6.2.1.2.9.10.151	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenacion ISAGEN) Via Zapatoca Giron Dpto Sder Rec Bce	10793710769,1
TI.B.6.2.1.2.9.10.152	Convenio Coldeportes 773/2016 Rad Gobernación No 034-Febrero 01/2017	2.249,19
TI.B.6.2.1.2.9.10.153	Convenio No 478/2016 Min-Transporte Radicado de La Gobernación No 1993-2016 Rec Bce	100.221.800,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.154	Adicional Convenio 1233 de Marzo 09 del 2015	948.797.072,36
TI.B.6.2.1.2.9.11	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.11.01	Crédito Interno - Banca Comercial Privada Rec Bce	42.500.880.832,72
TI.B.6.2.1.2.9.12	ESCISION ESSA REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.12.01	Escision ESSA Rec.Bce	138.633.778,00
TI.B.6.2.1.2.9.13	EXCEDENTES IDESAN REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.13.01	Excedentes IDESAN Rec Bce	50.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.14	FONDO DE PAZ REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.14.01	Fondo de Paz Rec Bce	26.646.143,00
TI.B.6.2.1.2.9.18	VALORIZACION DE ACTIVOS EMPRESA ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.18.01	Valorización de Activos Empresa Essa Rec Bce	6.832.075,00
TI.B.6.2.1.2.9.28	MONOPOLIO LICORES DEST ESPEC 51% ERC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.28.01	Monopolio Licores Dest Espec 51% Rec Bce	7.462.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.1.01	Rendimientos Pro -Desarrollo Rec. Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.1.01.02	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	145.325.420,40
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		109.927.753.016,74
SALUD		
TI.B.6.2.1.2	RECURSOS DE FORSOZA INVERSION CON DESTINACION ESPECIFICA	
TI.B.6.2.1.2.1.2	Recursos de Forsoza Inversion Salud	
TI.B.6.2.1.2.1.2.2	Recursos de Forsoza Inversion Salud Publica	116.850.000,00
TI.B.6.2.1.2.1.2.3	Recursos de Forsoza Inversion Salud Prestacion de Servicios a la Poblacion Pobre no Afiliada	8.608.174.878,00
TI.B.6.2.1.2.9	OTROS RECURSOS DE FORSOZA INVERSION DIFERENTES AL SGP (CON DESTINACION ESPECIFICA)	
TI.B.6.2.1.2.9.1	Subcuenta Salud Publica Colectiva	5.800.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.3	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversion	3.665.262.310,65
TI.B.6.2.1.2.9.4	Subcuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento	36.129.222,00
TOTAL INGRESOS SALUD		12.432.216.410,65
TOTAL INGRESOS		122.359.969.427,39

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Presupuesto General de GASTOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia fiscal 2019 así:

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1.1.6	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
1.1.6.1	PASIVOS EXIGIBLES HONORARIOS	
1.1.6.1.01	Honorarios	40.000.000,00
1.2.2	PASIVOS ADQUISICION DE SERVICIOS	
1.2.2.20	PASIVOS EXIGIBLES ARRENDAMIENTOS	
1.2.2.20.01	Arrendamientos	10.265.605,85
1.2.2.21	PASIVOS EXIGIBLES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	
1.2.2.21.01	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.	23.051.978,00
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO ADM CENTRAL		73.317.583,85
INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		
A.1	EDUCACIÓN	

A.1.9	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS- SECTOR EDUCACION	
A.1.9.001	Permanencia en el Sistema Educativo	2.369.880,00
A.1.9.002	Apoyo y articulación a la educación superior	149.909.400,00
A.1.9.003	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo	103.600.765,00
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
A.3.18	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS-SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
A.3.18.001	Ampliación de cobertura y mejoramiento de sistemas del sector agua potable y saneamiento básico	392.949.055,63
A.3.18.002	Asistencia técnica y equipamiento para mejorar la calidad del agua.	1.801.367.799,28
A.3.18.003	Saneamiento para la Vida, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Basico	853.430.957,78
A.3.18.004	Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	1.465.857.345,04
A.4	DEPORTE Y RECREACION	
A.4.9	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS- SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	
A.4.9.001	Deporte Asociado	363.070.791,60
A.4.9.002	Deporte Alto Rendimiento	259.698.000,00
A.4.9.003	Deporte Estudiantil y Formativo	107.000.000,00
A.4.9.004	Deporte Social Comunitario, Recreación y Actividad Física	2.657.789,00
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	
A.6.13	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS-SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	
A.6.13.001	Energía Eléctrica	1.230.576.411,07
A.6.13.002	Energías para la Paz	67.539.558,59
A.8	AGROPECUARIO	
A.8.13	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS- SECTOR AGROPECUARIO	
A.8.13.001	Desarrollo Rural sostenible	75.333.600,00
A.8.13.002	El campo Santandereano un proyecto de vida	110.000.000,00
A.8.13.003	Innovación Tecnológica para el Emprendimiento Rural	10.132.253,00
A.8.13.004	Santander ambientalmente sostenible	1.488.449.225,21
A.9	TRANSPORTE	
A.9.19	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS -SECTOR TRANSPORTE	
A.9.19.001	Modernización de la Infraestructura de Transporte a la red Municipal	721.806.298,52
A.9.19.002	Modernización de la Infraestructura de Transporte de la Red Secundaria	920.627.571,65
A.9.19.003	Modernización de la infraestructura de transporte puentes de la red Secundaria	120.561.555,26
A.9.19.004	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	21.252.163.393,30
A.9.19.005	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan	39.828.854.319,44
A.9.19.006	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Vigencia Futura	1.165.985.186,00
A.9.19.007	Nos Une el Mantenimiento Periódico de Vías Secundarias	
A.9.19.008	Atento en la Vía, Atención de Emergencias en las Vías Secundarias para la Paz y la Equidad	12.888.890,00
A.9.19.009	Manteniendo Vías Departamentales De Paz y Unidad, Mantenimiento Rutinario de Vías Secundarias	79.673.792,67
A.9.19.010	Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vías Urbanas	13.484.671.219,40
A.9.19.011	Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias	419.702.721,63
A.9.19.012	Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vías Primarias	10.615.035.309,84
A.9.19.013	Tendiendo Puentes para la Paz, Atencion de Puentes de las Vías Secundarias	52.354.735,57

A.9.19.014	Pensando la Via, Estudios y Diseños en las Vías Secundarias	7.148.330,00
A.9.19.015	Nos Une el Mantenimiento Periódico de Vías Secundarias	38.144.509,65
A.10	AMBIENTAL	
A.10.20	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS -SECTOR AMBIENTAL	
A.10.20.001	Gobernanza del Agua	855.634.038,50
A.10.20.002	La Montaña y el Valle Conectados Biológicamente	1.463.821.624,08
A.13	PROMOCION AL DESARROLLO	
A.13.13	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO	
A.13.13.001	Asesoría integral a las administraciones municipales	41.860.000,00
A.13.13.002	En Santander nos une la oferta e infraestructura para el turismo	65.443.690,00
A.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	
A.14.21	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	
A.14.21.001	El Futuro es Hoy	28.000.000,00
A.14.21.002	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	33.906.670,00
A.15	EQUIPAMIENTO	
A.15.11	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS SECTOR EQUIPAMIENTO	
A.15.11.001	Modernización de la infraestructura del equipamiento urbano	4.244.541.401,67
A.15.11.002	Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami	2.099.469.403,14
A.16	DESARROLLO COMUNITARIO	
A.16.21	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS -SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	
A.16.21.001	Inclusión social de habitante de calle	129.739,00
A.17	FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.14	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS -SECTOR FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.14.001	Asistencia Tecnica Integral para la Planificación Territorial	340.000.000,00
A.17.14.002	Ordenamiento Territorial para el Desarrollo del Departamento	197.637.580,00
A.17.14.003	Gestion de Talento Humano	1.740.000,00
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.10	PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS -SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.10.001	Atención a víctimas	26.646.143,00
A.18.10.002	Santander iluminada y Vigilada	3.222.908.972,37
A.18.10.003	Santander Comunidad de Derechos	29.135.507,00
	TOTAL GASTOS INVERSION	109.854.435.432,89
TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL		109.927.753.016,74
SALUD		
1.1.3.1	Honorarios	7.000.000,00
1.1.3.4	Servicios Tenicos	6.500.000,00
1.10.1.1	ADQUISICION DE INSUMOS ELEMENTOS, PUBLICACIONES Y EQUIPOS PARA DESARROLLAR LAS PRIORIDADES DE SALUD PUBLICA SEGUN COMPETENCIAS	22.629.222,00
TOTAL SALUD FUNCIONAMIENTO		36.129.222,00
SALUD INVERSION		
A.2.2.16.1	PROMOCION DE LA SALUD (MODOS,CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES)	8.400.000,00
A.2.2.16.2	GESTION DEL RIESGO (CONDICIONES CRONICAS PREVALENTES)	4.800.000,00
A.2.2.20.1	GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES-PAI	45.800.000,00
A.2.2.23.2.1	GASTOS DE INVERSION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	41.900.000,00
A.2.2.23.2.3	INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO	4.000.000,00
A.2.2.23.5	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE SALUD PUBLICA	11.750.000,00
A.2.2.23.3	GESTION PROGRAMATICA DE LA SALUD PUBLICA	6.000.000,00

A.2.3.1.1.1	BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD	498.440.042,00
A.2.3.1.1.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	2.903.689.600,00
A.2.3.1.1.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	1.163.100.886,00
A.2.3.2.1	SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	4.042.944.350,00
A.2.4.8	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN EQUIPOS	209.480.228,00
A.2.4.9	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA	2.914.925.948,49
A.2.4.13.02	Apoyo para el desarrollo de las competencias de la Secretaria de Salud, en el sistema de inspeccion,	27.311.171,45
A.2.4.13.03	Interventorias - Auditorias	79.903.484,71
A.2.4.15.01	Programas Saneamiento Fiscal y Financiero Empresas Sociales del Estado - ESE	433.641.478,00
TOTAL INVERSION SALUD		12.396.087.188,65
TOTAL GASTOS SALUD		12.432.216.410,65
TOTAL GASTOS		122.359.969.427,39

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

HUMBERTO RANGEL LIZCANO
Secretario Ad - Hoc

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 005 DE 27 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA
AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2019.**

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículo 88 y 89 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que según Ordenanza No. 046 del 10 de Diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2019 y por Decreto N° 514 de Diciembre 24 del 2018 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2019
3. Que según Artículo No 080 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental "“En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes”
4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 145.517.562.803,44) producto de PROCESOS

EN CURSO que corresponden a: Administración Central la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 107.216.695.592,31) y Salud la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 38.300.867.211,13)

5. Que el Confis Departamental según Acta N°002 de Febrero 07 del 2019 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.
6. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó con fechas 04 y 07 de Febrero del 2019 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento
7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha

Febrero 07 del 2019 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha febrero 07 del 2019 dio aprobación a la presente adición presupuestal
9. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia fiscal 2019 así:

INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	
TI.B.6.2.1	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.1	RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
TI.B.6.2.1.1.3	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General	
TI.B.6.2.1.1.3.01	I.C.L.D. REC.BCE	3.149.000.759,75
TI.B.6.2.1.2	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.2.1.5	S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.1.5.01	S.G.P Agua Potable Y Saneamiento Basico Rec. Bce	2.086.917.392,91
TI.B.6.2.1.2.9.3	CONTRIBUCIONSOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA	
TI.B.6.2.1.2.9.3.001	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Ejército Nacional Rec.Bce	677.837.804,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.002	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Unidad Especial Migración Colombia Rec Bce	232.631.752,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.003	Contribución Sobre Cto de Obra Pública Fondo de Seguridad Ciudadana Rec.Bce	2.454.039.619,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.004	Contribución Sobre Cto de Obra Pública Policía Nacional Dto 066/2012 Rec.Bce	1.788.651.732,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.004	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Unidad Nacional de Protección UNP Rec.Bce	268.252.278,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.005	Contribución Sobre Cto Obra Pub Cuerpo Técnico Investigación Seccional Sder CTI Rce Bce.	139.871.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.7	UTILIDADES EMPRESA ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.7.01	utilidades Empresa ESSA Rec Bce	1.007.537.936,75
TI.B.6.2.1.2.9.10	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.6.2.1.2.9.10.029	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenación de ISAGEN) Vía Contratación-Guadalupe Dpto Sder Rec Bce	4.230.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.031	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenación de ISAGEN) Vía Guacama-yo-Contratación Dpto Sder Rec Bce	2.700.000.000,00

TI.B.6.2.1.2.9.10.033	Adicional 2 Convenio Invias Contrato Plan No 2963/2013 Rad. Gobernación No 4859/2013 (Enajenación de ISAGEN) Vía Socorro-Paramo Dpto Sder Rec Bce	270.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.034	Convenio Invias No 1245/17 Radicado Gobernación 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Municipio de Aguada Rec Bce	2.336.411.015,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.035	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio de Betulia Rec Bce	5.451.625.702,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.036	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernacion 2287/17 (Enajenacion De de ISAGEN) Municipio de Bolivar Rec Bce	9.833.556.192,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.037	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernacion 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Municipio De Cabrera Rec Bce	3.115.214.687,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.038	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Municipio De Cimitarra Rec Bce	2.336.411.015,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.039	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernacion 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Curiti Rec Bce	2.454.393.046,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.040	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Municipio De Guaca Rec Bce	2.336.411.015,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.041	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Guapota Rec Bce	4.683.383.080,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.042	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Ocamonte Rec Bce	3.115.214.687,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.043	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenacion de ISAGEN) Municipio De Paramo Rec Bce	1.687.269.538,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.044	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Municipio De Puente Nacional Rec Bce	2.872.532.855,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.045	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio de Valle De San Jose Rec Bce	3.894.018.359,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.046	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Zapatoca Rec Bce	1.557.607.343,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.047	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernación 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Palmas Del Socorro Rec Bce	3.115.214.687,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.048	Convenio Invias No 1245/17 RadicadoGobernacion 2287/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Pinchote Rec Bce	2.336.411.015,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.049	Convenio No 1250/17 Radicado Gob No 2288/17 (Enajenación De de ISAGEN) Invias Rec Bce	1.504.137.875,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.050	Convenio No 1250/2017 Radicado Gob No 2288/17 (Enajenación De de ISAGEN) Municipio De Piedecuesta Rec Bce	15.000.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.10.148	Recursos de Cofinanciación Contrato Especifico No 2182482 FONADE.Rad Gobernación 2073-2018 Rec Bc	2.212.412.462,00
TI.B.6.2.1.2.9.11	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.11.01	Crédito Interno - Banca Comercial Privada Rec Bce	11.000.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.13	EXCEDENTES IDESAN REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.13.01	Excedentes IDESAN Rec Bce	600.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.2	ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1	PRO -DESARROLLO REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.01	Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	3.025.399.278,53
TI.B.6.2.1.2.9.2.2	PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.2.2.01	Pro-Electrificación Rural Rec Bce	2.943.920.014,46
TI.B.6.2.1.2.9.4.6	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.4.6.01	Rendimientos Financieros Crédito Interno - Banca Comercial Rec Bce	209.693.985,42
TI.B.6.2.1.2.9.4.38	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica-Policía Nacional Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.38.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Pública-Policía Nacional Rec Bce	261.409.462,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.40	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica-Fondo Especial Gobernador Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.40.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica-Fondo Especial Gobernador Rec Bce	98.028.548,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.41	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica-Cti Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.41.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica-Cti Rec Bce	45.746.655,00

TI.B.6.2.1.2.9.4.42	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.42.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander Rec Bce	25.608.248,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.43	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica - Unidad Nacional de Protección Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.4.43.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato de Obra Publica - Unidad Nacional de Protección Rec Bce	26.140.946,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.03	REINTEGROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.03.17	Reintegro Rendimientos Financieros Credito Interno Banca Comercial Rec Bce	133.783.607,49
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		107.216.695.592,31
INGRESOS SALUD		
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1.2	Recursos de forzosa inversión - Salud	
TI.B.6.2.1.2.1.2.2	Recursos de forzosa inversión - Salud: Pública	603.560.000,00
TI.B.6.2.1.2.1.2.3	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada	
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.9.1	Subcuenta Salud Pública Colectiva	26.100.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.2	Subcuenta Prestación de Servicios Población Pobre	
TI.B.6.2.1.2.9.3	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión	37.671.207.211,13
TOTAL INGRESOS SALUD		38.300.867.211,13
TOTAL INGRESOS		145.517.562.803,44

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Presupuesto General de GASTOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia fiscal 2019 así:

INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO	
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACION	
A.3.10.1.01	Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	22.016.291,44
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCION	
A.3.11.1.01	Saneamiento para la Vida, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Básico	830.942.892,04
A.3.13	TRANSFERENCIAS PDA INVERSION	
A.3.13.01	TRANSFERENCIAS PDA INVERSION	
A.3.13.01.01	Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	1.233.958.209,43
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	
A.6.6	OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	
A.6.6.01	ENERGIAS PARA LA PAZ	
A.6.6.01.01	Energías para la Paz	2.943.920.014,46
A.9	TRANSPORTE	
A.9.2	MEJORAMIENTO DE VIAS	
A.9.2.02	Mi Camino es mi Campo, Apoyo a la Red de Caminos Veredales no Vehicular	2.787.528.027,45

A.9.2.03	LO DAMOS TODO POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS	
A.9.2.03.01	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	27.756.601.692,00
A.9.2.03.02	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan	7.200.000.000,00
A.9.2.04	Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias	21.873.675.241,28
A.9.2.05	Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vías Primarias	27.504.137.875,00
A.9.2.07	Pensando la Via, Estudios y Diseños en las Vías Secundarias.	178.586.870,00
A.9.2.08	Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vías Urbanas	5.127.399.416,19
A.14.3.03	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	
A.14.3.03.01	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	114.311.740,49
A.15	EQUIPAMIENTO	
A.15.5	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS Y MOBILIARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO	
A.15.5.01.01	Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipamiento Urbano y Rural en el Departamento de Santander	3.625.399.278,53
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.4	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	
A.18.4.07	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada	6.018.218.044,00
TOTAL GASTOS INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		107.216.695.592,31
INVERSION SALUD		
A.2	SALUD	
A.2.2	SALUD PUBLICA	
A.2.2.23	GESTION EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.2	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.2.1	GASTOS DE INVERSION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	320.000.000,00
A.2.2.23.2.4	OTROS GASTOS EN VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA	309.660.000,00
A.2.4	OTROS GASTOS EN SALUD	
A.2.4.8	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN EQUIPOS	4.400.000.000,00
A.2.4.9	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA	33.237.009.211,13
A.2.4.13	PROMOCIÓN SOCIAL	
A.2.4.13.1	POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA	30.719.214,00
A.2.4.13.3	ETNIA, DISCAPACIDAD, GÉNERO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PERSONAS MAYORES	3.478.786,00
TOTAL GASTOS DE SALUD		38.300.867.211,13
TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL-SALUD		145.517.562.803,44

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

HUMBERTO RANGEL LIZCANO
Secretario Ad - Hoc

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 006 DE 27 FEB 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2019****LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículo 87 de la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que según Ordenanza No. 046 del 10 de Diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2019 y por Decreto N° 514 de Diciembre 24 del 2018 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2019
3. Que de conformidad con el Artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 041 de 2006 establece: *"El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión,"*
4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento, recursos del **CONVENIO 2073-2018** suscrito entre **FONADE** el Departamento de Santander, según contrato específico No. 2182482, en el marco del contrato de mandato No. 546-2016, por valor de **\$759.896,456,00**, para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SENDERO PEATONAL QUE DA ACCESO A LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER."**
5. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento, recursos del **CONVENIO 2057-2018** (Radicado Gobernación de Santander 2120-2018), suscrito entre La Nación-Ministerio del Interior Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana **FONSECON**, el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba Santander, por valor de **\$3,469,358,244,00**, para la ejecución del proyecto **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER."**
6. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos del **CONVENIO 1-0006-2018 CORMAGDALENA** radicado Gobernación N° **2122-2018** suscrito entre el Departamento de Santander, La Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena CORMAGDALENA y el Municipio de Barrancabermeja Santander, por valor de **\$2,331,500,000,00**, para la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE LA MINI-PTAR BOSTON DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER."**
7. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos del **CREDITO INTERNO- BANCA COMERCIAL PRIVADA REC BCE**, los cuales fueron autorizados por la Honorable Asamblea Departamental según las Ordenanzas 053 de 2016, 054 de 2017 y 039 de 2018, y que se destinó para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER."** por valor de **\$14.767.945.950,12.**
8. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos del **CREDITO INTERNO- BANCA COMERCIAL PRIVADA REC BCE**, los cuales fueron autorizados por la Honorable Asamblea Departamental según la Ordenanza N° 053 de 2016, la cual originalmente fueron asignados a la Universidad Industrial de Santander UIS, para la adecuación de la sede Floridablanca y que por efecto del cambio de fuente de financiación sera financiada con recursos de Regalías; estos recursos serán utilizados para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA MANTANZA - BUCARAMANGA, SANTANDER."** por valor de **\$11,894,000,000,00.**
9. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos del **CONVENIO 1250/17** Radicado Go-

beración N° 2288-2017 de la **ENAJENACION DE ISAGEN INVIAS REC BCE**, los cuales no fueron ejecutados en la vigencia 2018, por valor de **\$2.708.602.393,00**. recursos destinados para: **INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA-BOGOTA) MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

10. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento, recursos del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP**, los cuales fueron autorizados al Departamento de Santander, según lo establecido en la asignación de recursos, DOCUMENTO CONPES SOCIAL 033 del 24 de Diciembre de 2018, para Agua Potable y Saneamiento Básico para los Departamentos, correspondiente a la Última Doceava de la vigencia 2018, por valor de **\$869.190.592,00**.
11. Que el valor total de los recursos a adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santantader es por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLO- NES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS** (\$ 36.800.493.635,12)
12. Que el CONFIS Departamental según Acta N°003 de Febrero 08 del 2019 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.
13. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó con fecha 08 de Febrero del 2019 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento.
14. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 08 de Febrero del 2019 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
15. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha 08 de Febrero del 2019, dió aprobación a la presente adición presupuestal.
16. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia fiscal 2019 así:

ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
TI.A.2.6	Transferencias	
TI.A.2.6.2	Transferencias para Inversion	
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	
TI.A.2.6.2.1.1.5	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Basico	
TI.A.2.6.2.1.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Basico	
TI.A.2.6.2.1.1.5.1.01	Sistema General de Participaciones Agua Potable Saneamiento Basico (S.G.P)	869.190.592,00
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.1	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.1.1	Cofinanciacion Nacional - Nivel Central	
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	
TI.B.1.1.4.19	CONTRATO ESPECIFICO NO 2182482 FONADE.RAD GOBERNACION N° 2073-2018	759.896.456,00
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	
TI.B.1.1.5.01	CONVENIO 2057-2018 MININTERIOR-FONSECON Radicado Gobernacion N° 2120-2018	3.469.358.244,00
TI.B.1.1.5.02	CONVENIO 1-0006-2018 CORMAGDALENA Radicado Gobernacion N°2122-2018	2.331.500.000,00
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	

TI.B.6.2.1	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.2	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.2.9.10	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.6.2.1.2.9.10.155	CONVENIO NO 1250-2017 RADICADO GOB NO 2288/17 (ENAJENACION DE ISAGEN) INVIAS	2.708.602.393,00
TI.B.6.2.1.2.9.11	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.11.01	Crédito Interno - Banca Comercial Privada Rec Bce	26.661.945.950,12
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		36.800.493.635,12

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Presupuesto General de GASTOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia fiscal 2019 así:

INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCION	
A.3.11.1.01	Saneamiento para la vida, Ampliacion de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Basico	3.200.690.592,00
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO	
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACION	
A.3.10.1.01	Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	14.767.945.950,12
A.9.2	MEJORAMIENTO DE VIAS	
A.9.2.02	Mi camino es mi campo Apoyo a la Red de Caminos Veredales no vehicular	759.896.456,00
A.9.2.03.01	Lo damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	11.894.000.000,00
A.9.2.05	Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias	2.708.602.393,00
A.9.2.05.01	Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias	
A.18.4	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	
A.18.4.07	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada	3.469.358.244,00
TOTAL GASTOS INVERSION		36.800.493.635,12

ARTICULO TERCERO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

HUMBERTO RANGEL LIZCANO
Secretario Ad- Hoc

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 007 DE 27 FEB 2019**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA
AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS
Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER INSTITUTO FINANCIERO PARA
EL DESARROLLO DE SANTANDER– IDESAN-
VIGENCIA FISCAL 2019****LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300 de la Constitución Política Nacional, y en los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la Constitución Política expresa: “Art. 300. Modificado. A.L. 1/96, Art. 2º. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
- 2.-Que el Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, señala: “Art. 60. — Corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas: 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.
- 3.-Que el Decreto 111 de 1996, reza: “Artículo 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los Artículos siguientes (Ley 38 de 1989, Art. 65).”
- 4.-Que el Decreto 111 de 1996, reza: “Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (Ley 38 de 1989, Art. 66, Ley 179 de 1994, Art. 55, incisos 13 y 17).
- 5.-Que el Decreto 111 de 1996, indica: “Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”
- 6.-Que la Honorable Asamblea de Santander mediante Ordenanza N° 046 del 10 de diciembre de 2018, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, del Departamento de Santander - Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN.
- 7.-Que el Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN en sección del 29 de enero de 2019, mediante acuerdo 02 de 2019, autorizo al gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN” a adicionar en el presupuesto de 2019, los Excedentes productos del recaudo de los peajes de Rionegro y Lebrija de 2018, no ejecutados en la vigencia 2018.,
- 8.- Que Consejo de Política Fiscal CONFIS mediante Acta No. 002 de febrero siete (7) de 2019, autorizo al IDESAN para presentar ante la Honorable Asamblea de Santander el Proyecto de Ordenanza de adición de recursos por valor de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$45.185.567.199.58) M/CTE, con 58/100. que corresponden a los saldos sin ejecutar de los recursos de la vigencia 2018, por concepto de recaudo de los peajes de Rionegro y Lebrija, previstos en el convenio 1113 de 2016.
- 9.-A continuación, se presenta la distribución de esta adición tanto en el ingreso como en el gasto así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA APROBADOS	
020390	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
02039001	CONVENIO 1113 DE 2016	\$45.185.567.199.58
TOTAL, ADICION INGRESOS		\$45.185.567.199.58

CODIGO	NOMBRE	VALOR
	GASTOS DE INVERSION	
4.09	SECTOR TRANSPORTE	
04.09.02	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	\$45.185.567.199.58
04.09.02.01	CONVENIO 1113 DE 2016	\$45.185.567.199.58
TOTAL GASTOS DE INVERSION		\$45.185.567.199.58
TOTAL, ADICIÓN		\$ 45.185.567.199.58

10.-Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 del año 2003, artículo 7º. La Secretaría de Hacienda dio concepto favorable para aprobación a la presente adición presupuestal, según comunicación de fecha enero (31) de 2019.

11.-Que el Coordinador Financiero y Administrativo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN certifica que los saldos se encuentran libres de afectación presupuestal, según certificación de fecha enero (31) de 2019.

12.-Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Coordinador Financiero y Administrativo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, dio viabilidad para adicionar este recurso al presupuesto General del Departamento de Santander – Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN en la presente vigencia, según certificación de fecha enero (31) de 2019.

13.-Que, el Tesorero General de Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, certifica las existencias de los recursos para sustentar la adición correspondiente, según certificación de enero (31) de 2019.

14.-Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser Adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander – Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN en la presente vigencia.

ORDEN :

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander - Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, para la vigencia 2019, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y

SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$45.185.567.199.58) M/CTE, CON 58/100 M/CTE. que corresponden al saldos sin ejecutar de recursos de la vigencia 2018, por concepto de recaudo de los peajes de Rionegro y Lebrija, previstos en el convenio 1113 de 2016. según el siguiente detalle así:

INGRESOS:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA APROBADOS	
020390	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
02039001	CONVENIO 1113 DE 2016	\$45.185.567.199.58
TOTAL, ADICION INGRESOS		\$45.185.567.199.58

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionese al presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander – Instituto Financiero para el desarrollo de Santander IDESAN para la vigencia fiscal del año 2019, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$45.185.567.199.00)** según el siguiente detalle así:

GASTOS:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
	GASTOS DE INVERSION	
4.09	SECTOR TRANSPORTE	
04.09.02	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	\$45.185.567.199.58
04.09.02.01	CONVENIO 1113 DE 2016	\$45.185.567.199.58
TOTAL GASTOS DE INVERSION		\$45.185.567.199.58
TOTAL, ADICIÓN		\$45.185.567.199.58

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

HUMBERTO RANGEL LIZCANO
Secretario Ad-Hoc

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

ORDENANZA No. 008 DE 27 FEB 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA 012 DE 2011 POR MEDIO DE
LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL
DE LA SANTANDEREANIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER”****LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER**

**En uso de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las conferidas en el numeral
3° del Artículo 300 de la Constitución Política y
la Ley 152 de 1994, Artículo 40 y,**

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2° establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que la Constitución Política en el artículo 70, establece el Derecho a la Cultura y enuncia que el Estado tienen el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombinos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
3. Que el artículo 71 de la Constitución Política Por su parte, el artículo 71 de la carta política establece [que La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
4. Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 4°, modificado por la Ley 1185 de 2008, establece El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
5. Que la Asamblea Departamental de Santander, mediante Ordenanza No. 012 del 11 de mayo de 2011, ordenó institucionalizar el CARNAVAL DE LA SANTANDEREANIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; cuyos objetivos son Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias de desarrollo Cultural, Artístico, Turístico y Patrimonial, a través de la realización del Carnaval de la Santandereanidad, como resultado de procesos de construcción social. Reconocer y estimular a las entidades o personas naturales que destaquen su labor en los propósitos afines al Carnaval. Proyectar y proteger la cultura, el patrimonio, las expresiones artísticas, sus tradiciones y costumbres.
6. Que el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 140 de 2014, El Decreto 140 de 2014, invita a los acaldes de los 87 municipio del departamento a izar la bandera de Santander y a unirse a la conmemoración del 13 de mayo, Día de la Santandereanidad, e igualmente, a promover la realización de eventos culturales diversos, encaminados a recordar los fundamentos históricos del Día de la Santandereanidad e impulsar la recuperación de los valores y manifestaciones culturales que confiere la excepcional identidad de santandereanos.
7. Que atendiendo a la celebración del Día de la Santandereanidad el día 13 de mayo de cada año, se estableció esta fecha igualmente para la celebración del Carnaval de la Santandereanidad.
8. De conformidad con lo determinado por la Real Academia de la Lengua Española, se define el Carnaval como la fiesta popular consistente en mascaradas, comparsas, bailes y otros regocijos bulliciosos, que se celebran particularmente los días que preceden al comienzo de la cuaresma; por su parte, el festival se define como la fiesta o conjunto de representaciones dedicadas

a representaciones artísticas y culturales y que tienen la característica de celebrarse de manera periódica; poniendo de presente que la celebración del Día de la Santandereanidad está institucionalizado el día 13 de mayo, fecha posterior a la cuaresma.

9. Que se requiere institucionalizar la celebración del Festival de la Santandereanidad en el Departamento de Santander, en el marco del cual se deberán desarrollar actividades culturales en los parques y/o plazas de los 87 Municipios del Departamento de Santander, así mismo dicho festival deberá iniciar con el acto protocolario de comparsas representativas de la Provincia y la proclamación de Santander como estado soberano.
10. Que se hace necesario modificar la Ordenanza N° 012 de 2011, en el sentido que se va a institucionalizar el Festival de la Santandereanidad y no como se registra en dicha Ordenanza.

Por lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza 012 DE 2011, Por medio de la cual se institucionaliza el Carnaval de la Santandereanidad en el Departamento de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar el FESTIVAL DE LA SANTANDEREANIDAD en el Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza 012 DE 2011, Por medio de la cual se institucionaliza el Carnaval de la Santandereanidad en el Departamento de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias de desarrollo Cultural, Artístico, Turístico y Patrimonial, a través de la realización del FESTIVAL DE LA SANTANDEREANIDAD, como resultado de procesos de construcción social. Reconocer y estimular a las entidades o personas naturales que destaquen su labor en los propósitos afines al Festival. Proyectar y proteger la cultura, el patrimonio, las expresiones artísticas, sus tradiciones y costumbres.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Ordenanza 012 DE 2011, Por medio

de la cual se institucionaliza el Carnaval de la Santandereanidad en el Departamento de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo y de Hacienda del Departamento, implementara las acciones requeridas para el buen desarrollo del FESTIVAL DE LA SANTANDEREANIDAD y realizará las asignaciones presupuestales necesarias que garanticen la financiación y realización en cada vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS

Presidente

ORDENANZA No. 009 DE 27 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN DE SANTANDER - PAP- DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 286, 287, 288, 298; numeral 3o y 6o del Artículo 300 y 321 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Artículo 10, 16 y 29 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 286 de la Constitución Política señala que: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.
2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que: “Las entidades territoriales gozan

- de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.
3. Que el Artículo 288 de la Constitución Política estipula que: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.
 4. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia estipula que: “Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...”
 5. Que el numeral 3o. del Artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a la Asamblea Departamental adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas.
 6. Que el Artículo 321 de la Constitución Política establece el marco general para la conformación de las provincias con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.
 7. Que la Ley 1454 de 2011 orgánica del ordenamiento territorial, tiene por objeto: “dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial”.
 8. Que de conformidad con el Artículo 9° de la ley 1454 de 2011 le corresponde al Estado: “promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto- sostenible de las comunidades”.
 9. Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 establece como esquema asociativo territorial las Provincias Administrativas y de Planificación-PAP. Que el artículo 16 de la ley 1454 de 2011 establece que: “dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una Provincia Administrativa y de Planificación -PAP, por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental”...
- PARAGRAFO:** corresponde a las Asambleas Departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales.
10. Que mediante Decreto Departamental No. 264 de agosto 20 de 2014 se actualizaron los Lineamientos y Directrices de Ordenamiento del Departamento de Santander en desarrollo del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 (Junio 28).
 11. Que libre y voluntariamente 84 municipios han realizado el trámite ante el Concejo Municipal con el fin de tener autorización para que el Municipio pertenezca a una Provincia Administrativa y de Planificación, tal como establece la ley 1454 de 2011 en el artículo 16.
 12. Que el artículo 15 de la ordenanza 012 de 2016 contempla una autorización al Sr. Gobernador de Santander para crear las Provincias Administrativas y Planificación PAP, hasta el 31 de diciembre del 2016; e igualmente para expedir los correspondientes actos Administrativos y ejecutar el proceso de implementación y desarrollo de las provincias Administrativas y de Planificación PAP, las cuales fueron prorrogadas por la Ordenanza 056 del 2016 hasta el 30 de junio de 2017; posteriormente se solicitó nuevas autorizaciones para el Sr. Gobernador de Santander para tal fin, las cuales se plasmaron en la Ordenanza

045 del 27 de septiembre de 2017, donde se le concedía nuevo plazo hasta el 31 de Agosto del 2018. Pero que no se logró tener el documento terminado para la fecha”.

- 13 Que, en los lineamientos y directrices de ordenamiento territorial del Departamento de Santander con base en todos los datos recolectados y analizados, se formuló el modelo territorial para las Provincias Administrativas y de planificación, en consecuencia, se consideró que los principales propositivos de este esquema son:

1. Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos
2. Organizar la ejecución de obras de ámbito regional
3. Organizar la ejecución de proyectos desarrollo integral
4. Organizar la gestión ambiental

14. Que el Departamento Nacional de Planeación considera conveniente la conformación de esquemas asociativos por las siguientes razones:

A. Es un mecanismo más idóneo de aprovechar potencialidades y superar “cuellos de botella” en la gestión de un territorio, que normalmente va más allá de los límites de cada ente territorial.

B. Sin poner en riesgo la autonomía de cada municipio o departamento, es un mecanismo idóneo para lograr articulación e integralidad de objetivos, políticas, programas, proyectos y acciones, en torno a una visión compartida de desarrollo.

C. La unificación de recursos de todo tipo (humanos, técnicos, financieros) propicias economías de escala, que llevan a una orientación más eficiente del gasto público y a la consecución oportuna de resultados en la provisión de bienes y servicios a la ciudadanía.

D. Fortalece la institucionalidad, la gobernabilidad y la capacidad de negociación con otros actores claves del desarrollo.

E. Es una estrategia que si tiene sostenibilidad en el tiempo puede llevar procesos regionales más estratégicos y a la formulación e implementación de políticas regionales diferenciadas.

Por lo antes expuesto:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: - CREACIÓN: Créanse las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP, en el Departamento de Santander así: provincia COMUNERA, provincia GARCIA ROVIRA, provincia GUANENTA, provincia YARIGUIES, provincia de SOTO NORTE, provincias de VELEZ, provincia METROPOLITANA, de conformidad con la ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Las Provincias Administrativas y de Planificación del Departamento de Santander PAP, de acuerdo al artículo primero de la presente ordenanza, estarán conformadas de la siguiente manera:

ACUERDOS: MUNICIPALES		
PAP	Municipio	No Acuerdo y Fecha
COMUNERA	Chima	Acuerdo 014 del 19 de julio de 2016
	Confines	Acuerdo 017 del 28 de junio de 2017
	Contratación	Acuerdo 018 del 27 de noviembre de 2014
	El Guacamayo	Acuerdo 015 del 30 de agosto de 2014
	Galán	Acuerdo 017 del 10 de septiembre de 2014
	Gambita	Acuerdo 032 del 23 de diciembre de 2016
	Guadalupe	Acuerdo 014 del 1 de septiembre de 2014
	Guapota	Acuerdo 013 del 27 de agosto de 2014
	Hato	Acuerdo 026 del 21 de diciembre de 2016
	Oiba	Acuerdo 012 del 31 de agosto de 2014
	Palmar	Acuerdo 017 del 20 de diciembre de 2016
	Palmas del Socorro	Acuerdo 396 del 21 de diciembre de 2016
	Simacota	Acuerdo 36 del 17 de septiembre de 2014
	Socorro	Acuerdo 010 del 31 de agosto de 2016
Suaita	Acuerdo 010 del 30 de septiembre de 2014	
GARCIA ROVIRA	Capitanejo	Acuerdo 012 del 22 de agosto de 2016
	Carcasi	Acuerdo 016 de 05 de Septiembre de 2016
	Cerrito	Acuerdo 200,2,6-007 del 06 de Marzo de 2017
	Concepción	Acuerdo 002 del 28 de febrero de 2017
	Enciso	Acuerdo 019 del 13 de noviembre de 2016
	Guaca	Acuerdo 022 del 31 de agosto de 2016
	Macaravita	Acuerdo 04 del 03 de marzo de 2017
	Málaga	Acuerdo 029 del 28 de agosto de 2016
	Molagavita	Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2014
	San Andrés	Acuerdo 013 del 02 de septiembre de 2016
	San José de Miranda	Acuerdo 031 de noviembre 30 de 2016
San Miguel	Acuerdo 013 del 30 de agosto de 2016	

GUANENTÁ	Aratoca	Acuerdo 001 del 25 de Febrero de 2017
	Barichara	Acuerdo 051 del 28 de diciembre de 2016
	Cabrera	Acuerdo 031 del 9 de diciembre de 2016
	Cepita	Acuerdo 012 del 10 septiembre 2014
	Charala	Acuerdo 100-0202-031 del 6 de septiembre de 2014
	Coromoro	Acuerdo 016 del 16 de mayo de 2017
	Curiti	Acuerdo 010 del 11 de julio de 2017
	Encino	Acuerdo 019 del 08 de septiembre de 2014
	Jordán	Acuerdo 018 del 22 de noviembre de 2016
	Mogotes	Acuerdo 022 del 29 de noviembre de 2016
	Ocamonte	Acuerdo 012 del 31 de agosto de 2014
	Paramo	Acuerdo 019 del 19 de septiembre de 2014
	Pinchóte	Acuerdo 018 del 31 de agosto de 2014
	San Gil	Acuerdo 025 del 27 de noviembre de 2014
	San Joaquín	Acuerdo 015 del 19 de agosto de 2016
	Valle de San José	Acuerdo 038 del 30 de diciembre de 2016
	Villanueva	Acuerdo 100-10-10-283 del 30 de agosto de 2014
	METROPOLITANA	Bucaramanga
El Playón		Acuerdo 005 del 09 de marzo de 2017
Floridablanca		Acuerdo 044 del 29 de diciembre de 2016
Girón		Acuerdo 047 del 16 de noviembre de 2017
Lebrija		Acuerdo 012 del 31 de agosto de 2016
Los Santos		Acuerdo 302 del 28 de febrero de 2016
Rionegro		Acuerdo 014 del 15 de noviembre de 2016
Santa Bárbara		Acuerdo 04 del 25 de febrero de 2015
Tona		Acuerdo 14 del 22 de septiembre De 2014 Acuerdo 030 de diciembre 30 de 2017
Zapatoca		Acuerdo 014 del 06 de julio de 2016 Acuerdo 023 del 19 de octubre de 2016
SOTO NORTE		Charta
	Matanza	Acuerdo 004 del 27 de febrero de 2015
	Surata	Acuerdo 016 del 29 de septiembre de 2014. Acuerdo 012 del 21 de julio de 2017
	Vetas	Acuerdo 011 del 19 de septiembre de 2014
	Tona	Acuerdo 14 del 22 de septiembre De 2014 Acuerdo 030 de diciembre 30 de 2017 Acuerdo 030 de diciembre 30 de 2017
VELEZ	Aguada	Acuerdo 002-0018 del 3 de octubre de 2016
	Albania	Acuerdo 021 del 25 de noviembre de 2016
	Barbosa	Acuerdo 021 del 24 de noviembre de 2016
	Bolívar	Acuerdo 006 del 31 de mayo de 2017
	Chipatá	Acuerdo 010 del 4 de septiembre de 2015
	El Peñón	Acuerdo 018 de noviembre 30 de 2016
	Florián	Acuerdo 022 del 28 de noviembre de 2016
	Guavatá	Acuerdo 010 del 30 de agosto de 2014.
	Guepsa	Acuerdo 013 del 30 de mayo de 2016
	Jesús María	Acuerdo 02-025 de diciembre 13 de 2016
	La Belleza	Acuerdo 014 del 05 de agosto de 2016
	La Paz	Acuerdo 011 del 14 de junio de 2016
	Landázuri	Acuerdo 012 del 22 de diciembre de 2016
	Puente Nacional	Acuerdo 013 del 28 de junio de 2016
	San Benito	Acuerdo 021 del 21 de noviembre de 2014.
	Santa Helena del Opón	Acuerdo 019 del 18 de agosto de 2016
	Sucre	Acuerdo 012 del 26 de agosto de 2016
	Vélez	Acuerdo 021 del 9 de julio de 2016

YARIGUIES	Barrancabermeja	Acuerdo 019 del 28 de diciembre de 2016
	Betulia	Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016
	Puerto Parra	Acuerdo 010 del 10 de septiembre de 2014
	Puerto Wilches	Acuerdo 021 del 18 de diciembre de 2014
	Sabana de Torres	Acuerdo 038 del 18 de noviembre de 2014
	San Vicente del Chucuri	Acuerdo 035 del 1 de diciembre de 2014
	Zapatoca	Acuerdo 014 del 06 de julio de 2016 y se adiciona con el Acuerdo 023 del 19 de octubre de 2016.
	El Carmen de Chucuri	Acuerdo 023 del 23 de noviembre de 2014
	Rionegro	Acuerdo 014 del 15 de noviembre de 2016
	Simacota	Acuerdo 036 del 17 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO. 1. Las -PAP- se regularán por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1454 de 2011 y sus respectivos estatutos internos.

PARÁGRAFO. 2. La conformación de las Provincias Administrativas y de Planificación, se realizó por acuerdo libre y voluntario, plasmado por acuerdos Municipales de 84 Municipios que las conforman. Los Municipio de Piedecuesta, Onzaga y Cimitarra, no quedan incluidos dentro de las Provincias Administrativas de Planificación creadas, atendiendo a que no se allegaron los Acuerdos Municipales que autorizan al alcalde para que los municipios formen parte de una PAP.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador de Santander en cada periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Santander presentara un informe integral del desarrollo y ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: la presente Ordenanza Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 27 FEB 2019

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente

CONTENIDO

ACUERDO METROPOLITANO No. 001 DE 8 FEBRERO DE 2019.....	3
RESOLUCIÓN No. 01436 DE 14 FEBRERO DE 2019	6
RESOLUCIÓN No. 01438 DE 14 FEBRERO DE 2019	7
ORDENANZA No. 001 DE 27 FEBRERO DE 2019	8
ORDENANZA No. 002 DE 27 FEBRERO DE 2019	10
ORDENANZA No. 003 DE 27 FEBRERO DE 2019	14
ORDENANZA No. 004 DE 27 FEBRERO DE 2019	16
ORDENANZA No. 005 DE 27 FEBRERO DE 2019	21
ORDENANZA No. 006 DE 27 FEBRERO DE 2019	26
ORDENANZA No. 007 DE 27 FEBRERO DE 2019	29
ORDENANZA No. 008 DE 27 FEBRERO DE 2019	31
ORDENANZA No. 009 DE 27 FEBRERO DE 2019	32
